



## *Junta de Transparencia y Ética Pública*

### **Res. 3555/2011**

**VISTO:** la necesidad de determinar con precisión el alcance del marco normativo vigente, respecto de las empresas privadas dependientes de organismos públicos mediante un pronunciamiento expreso de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

**RESULTANDO:** que determinados organismos públicos crean o adquieren personas jurídicas privadas con la finalidad que estas realicen las actividades que son de competencia de la persona pública;

**CONSIDERANDO: I)** que estas empresas privadas sólo se justifican si son un medio o un instrumento que el organismo público utiliza para el cumplimiento de los fines que el Principio de la Especialidad le impone a su actuación.

**II)** que las mencionadas empresas privadas dependientes de organismos públicos, así como las creadas o adquiridas a su vez por las empresas privadas dependientes, son conocidas como entes instrumentales con personería y personalidad jurídicas propia;

**III)** que la pertenencia de las empresas privadas al organismo público creador o adquirente de las mismas ocurre siempre que pertenezcan mayoritariamente al ente público lo que hace que pueda disponer económicamente de los derechos jurídicos de la empresa privada

**IV)** que en función del régimen jurídico que las rige las empresas creadas por organismos públicos son de naturaleza privada, pero al pertenecer mayoritariamente a una organización pública, son personas estatales al igual que las empresas nacionalizadas esto es empresas privadas estatales;

**V)** que atendiendo a la retribución de los representantes de esas sociedades privadas, el régimen jurídico vigente establece que la misma será fijada y cancelada por la entidad pública que representa;



## *Junta de Transparencia y Ética Pública*

**VI)** que en consecuencia aquellos empleados de empresas privadas dependientes de organismos públicos o de las propias empresas privadas que desempeñen los cargos previstos en los literales F, N y P del artículo 11 de la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 están obligados a presentar declaración jurada de sus bienes e ingresos;

**VII)** que las obligaciones establecidas en los numerales anteriores, serán sin perjuicio de la ubicación geográfica de las sociedades privadas en las que prestan funciones, o sea dentro de Uruguay o en el extranjero.

**ATENCIÓN:** a lo establecido en el artículo 11 literales F), N) y P) de la Ley N.º 17.060 de 23 de diciembre de 1998 siguientes y concordantes; artículo 154 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, artículo 299 de la Ley N° 18.362 de 15 de octubre de 2008 y en los Decretos 354/999 de 12 de noviembre de 1999; 30/003 de 23 de enero de 2003 y 338/010 10 de noviembre de 2010.



## *Junta de Transparencia y Ética Pública*

### LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

#### RESUELVE:

1. Las disposiciones de los literales “F”, “N” y “P” del artículo 11 de la ley N° 17.060 son aplicables a los funcionarios o empleados que están comprendidos en ellos y trabajan en las empresas privadas creadas o adquiridas por los organismos públicos o sus sucesivas derivadas de éstos y de aquéllas con sede en el territorio del país o fuera de él.
2. Comuníquese.
3. Pase al Registro de Declaraciones Juradas, a efectos de su instrumentación.

José Pedro Montero Traibel

Presidente

J.U.T.E.P

No siendo para más, se da por concluida la sesión a la hora dieciséis y treinta y ocho. Para constancia se firma por los señores miembros en señal de su aprobación.